



RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00010-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA S.A.S.
PARTE DEMANDADA	JULIÁN JOSÉ ESLAIT JASSIR JACQUELINE JASSIR DE ESLAIT MANUEL GREGORIO CORREA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Procede esta Agencia Judicial a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de plano, de la demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA S.A.S. en contra de JULIÁN JOSÉ ESLAIT JASSIR, JACQUELINE JASSIR DE ESLAIT y MANUEL GREGORIO CORREA, en la cual las obligaciones claras, expresas exigibles se predicen por parte del demandante respecto al incumplimiento – por parte de los demandados – del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana y Comercial del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-188675, situado en la Carrera 51B No. 82 – 187 de esta ciudad.

Las pretensiones de la demanda son las siguientes:

“PRIMERO. Librar mandamientos de pago por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$179.826.452) por concepto de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL VEINTITRES PESOS (\$9.712.023) por concepto de clausula penal de acuerdo a la cláusula DECIMA SEGUNDA por incumplimiento del pago de los cánones de arrendamiento.

CUARTO (sic). Que se condene en costas a la parte demandada”

Al revisar las pretensiones de la demanda podemos encontrar con que las mismas ascienden a la suma total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$189.538.475).

Ahora bien, el artículo 20 del Código General del Proceso, define con absoluta claridad la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia así:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos

1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)

Es decir, por expresa disposición normativa del estatuto procesal que nos rige, los jueces civiles del circuito solo podrán conocer en primera instancia, de aquellos procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Ahora bien, el artículo 25 ibidem, no deja lugar a dudas cuando dispone que si la competencia se determina por el factor cuantía, son de mayor cuantía aquellos procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).



Llegado este punto, es preciso recordar que a través del Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$1.300.000 el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para el año 2024, por lo cual la mayor cuantía corresponde a la cifra de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$195.000.000), la cual resulta superior a la de las pretensiones de la demanda promovida por INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA S.A.S. en contra de JULIÁN JOSÉ ESLAIT JASSIR Y OTROS.

El inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., dispone que el juez rechazará la demanda de plano cuando carezca de competencia, razón por la cual esa será la decisión que tomará este Despacho en la parte resolutive del presente proveído.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por INVERSIONES VEGA BENEDETTI & CIA S.A.S. en contra de JULIÁN JOSÉ ESLAIT JASSIR Y OTROS por carecer este Juzgado de competencia para conocerla en razón del factor cuantía, de conformidad con las consideraciones tanto fácticas como jurídicas expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la presente demanda a la oficina judicial con la finalidad de que la misma sea repartida ante los juzgados civiles municipales, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

2

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 049
HOY 21 DE MARZO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO